



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Santo Domingo, República Dominicana



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL e INTELLISYS D. CORP

ENTRE: De una parte, **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (GCPS)**, a través de los **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)** organismo creado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Núm. 489-12, de fecha 21 de agosto del año 2012, con su domicilio social y oficina principal en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Subdirector, el **Lic. Juan Carlos Hernández Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0796090-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del poder o decreto de designación No. 489-12 de fecha 21 de agosto del año 2012, emitido por el poder ejecutivo, institución que en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Convenio se denominará: "**CTC**" o por su nombre completo;

De otra parte, **CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL**, instituto técnico dedicado a la capacitación, entrenamiento y reclutamiento de personal en el área de tecnología, constituido conforme a la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, con su sede en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por **Christian Corcino López**, quien es dominicano, mayor de edad, casado, de profesión *Founder & CEO*, portador de la cédula de identidad y electoral No. 050-0027208-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.; el que para los fines del presente convenio se denominará "**CINCINNATUS**" y

Y de la otra Parte, **INTELLISYS D. CORP.**, constituida bajo el régimen de Zonas Francas de Servicios, con registro mercantil de sociedades extranjeras número 10352-STI, con domicilio social y asiento principal ubicado en la calle **Erick Eckman esquina Víctor F. Thomén No.7, del sector Cerros de Gurabo III**, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, debidamente incorporada el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el No. 1-31-02344-4, debidamente representada por su Presidente, la señora **Dalisa Del Carmen Heredia Jackson de Corcino**, quien es dominicana, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-0434782-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana; la que en lo adelante del presente acto se denominará como **INTELLISYS**;

También en calidad de testigo firma la Vicepresidenta Constitucional de la República y Coordinadora del Gabinete de Coordinación de la Política Social la **DRA. MARGARITA CEDEÑO DE FERNANDEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la Cédula de identidad y Electoral No. **001-0096723-1**, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo adelante y para los fines y consecuencia de este Convenio se denominará "**TESTIGO**" o por su nombre completo.

PREAMBULO

POR CUANTO: Que el Gobierno dominicano cuenta con múltiples estrategias para la superación de la pobreza y se encuentra actualmente comprometido con su implementación, a distintos niveles y a través de diversas instancias, lideradas por el Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales (GCPS), que encabeza la

Vicepresidenta Constitucional de la República Dominicana, la DRA. MARGARITA CEDEÑO DE FERNÁNDEZ.

POR CUANTO: Que entre las estrategias del **GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)** para la reducción de la pobreza se encuentran aquellas que promueven el empoderamiento de las familias y la participación comunitaria en la toma de decisiones, para el desarrollo local, así como el cierre de la brecha digital y la inclusión social.

POR CUANTO: Que los **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS** cuentan con noventa y cinco (95) centros ubicados en el territorio nacional que ofrecen a las comunidades beneficiarias una oferta académica y sociocultural vinculada a promover el acceso a las TIC, la inclusión social y el cierre de la brecha digital.

POR CUANTO: Que los **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS** son un mecanismo eficaz que permite la integración social de las personas, la comunicación y el intercambio de conocimientos e información para el desarrollo local, promoviendo el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

POR CUANTO: Que **CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL** es un centro de capacitación técnica en las áreas de desarrollo de software y manejo de proyectos con el objetivo de formar profesionales capaces de agregar valor al sector tecnológico nacional y competir satisfactoriamente en el mercado internacional.

POR CUANTO: Que **CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL**, cuenta con un capital humano capacitado y competente en las áreas de desarrollo de software y manejo de proyectos, apto para brindar asistencia técnica y profesional a los estudiantes que forman parte del programa del Estado Dominicano antes mencionado.

POR CUANTO: Que **INTELLISYS**, es una empresa de Zona Franca Especial dedicada al desarrollo de programas de computadoras (software) y manejo de proyectos para clientes locales y extranjeros, la cual está en la disposición de colaborar con los objetivos del presente contrato, ajustados a su disponibilidad, mediante la evaluación, calificación de los estudiantes recomendados por las demás partes del presente contrato, siempre ajustado a sus posibilidades.

POR CUANTO: Que las entidades firmantes son entidades reconocidas legalmente, por tanto sujetas de derechos y obligaciones.

POR CUANTO: Que todas las Partes coinciden en reconocer que están preocupadas por el desarrollo integral del hombre como meta necesaria de cara al objetivo de una mejor nación.

POR CUANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio Marco de Cooperación, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo. Con el interés genuino de trabajar y ejecutar conjuntamente planes, proyectos e iniciativas **EL GABINETE DE COORDINACION DE LA POLITICA SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA** a través de los **CENTROS TECNOLÓGICOS Y CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL** trabajarán en conjunto a los fines de implementar una serie de estrategias y acciones para el desarrollo comunitario local y la mejora de la educación en el país, trabajando de manera específica en el área de la Tecnología de la Información y de la Comunicación (TIC) con la finalidad de aportar al desarrollo de la capacidad y educación humana para la creación de una mejor nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sobre las acciones a ser desarrolladas. Las acciones y estrategias que serán implementadas por la dirección de los **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS** y **CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL**, serán diseñadas en conjunto y plasmadas en documentos técnicos, tomando en cuenta la misión de las dos instituciones y los contenidos de sus planes o direcciones estratégicas.

PÁRRAFO: El presente Convenio priorizará el desarrollo de acciones que incorporen un uso eficiente y efectivo de las nuevas herramientas y tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs).

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones de las Partes. Para la consecución del objetivo indicado anteriormente LAS PARTES se comprometen y obligan de manera conjunta a

crear un plan de trabajo y mecanismos pertinentes para el seguimiento e implementación de los compromisos acordados en el presente Convenio.

3.1 Los CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC) se comprometen a:

- a. Proveer y seleccionar capital humano adecuado para la capacitación en el área de software.
- b. Reconocer Y aceptar que CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL, tienen libertad de operación en cuanto a la implementación de sus programas a ser desarrollados y acepta que dicha libertad operacional será válida en todo el proceso de ejecución de los trabajos en conjunto, por lo que no intervendrá en los mismos, siempre y cuando esta libertad operacional no interfiera con la operación propia de los centros.
- c. Colaborar en el desarrollo de un laboratorio de negocios en las instalaciones de la empresa CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL.
- d. Promover la formación para el emprendimiento y el desarrollo de negocios tecnológicos en las iniciativas de laboratorios de negocios.

3.2 El CINCINATUS se compromete a:

- a. Ofrecer capacitación técnica en el área de desarrollo de software y manejo de proyectos a través de cursos en línea y programa de pasantías.
- b. Realizar sus mejores esfuerzos para insertar en el mercado laboral aquellos estudiantes que hayan completado el curso de manera satisfactoria
- c. Colaborar con la futura iniciativa de la creación de laboratorios de innovación.

3.3 El INTELLISYS se compromete a:

- a. Recibir los pasantes previa evaluación y calificación de cada aspirante, y en cantidades que dependerán, de los puestos para pasantías disponibles en el momento de la evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Sobre el financiamiento. Queda convenido entre las Partes que los términos financieros sobre cuyas bases se desarrollarán las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente convenio se analizarán, negociarán y ajustarán de mutuo acuerdo entre las Partes en cada caso previo el inicio de dichas operaciones y financiamientos, debiendo quedar por escrito y claramente establecido cuáles serán las responsabilidades, inversiones y financiamientos para cada una de las Partes.

PARRAFO: Para tal fin **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS y CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL.**, deberán haber cumplido con la elaboración de los planes de trabajo que formaran parte integral de este contrato en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la firma del presente contrato, en caso contrario el presente contrato quedara rescindido de pleno derecho sin intervención judicial y sin responsabilidad para las partes.

ARTÍCULO QUINTO: Visibilidad y propiedad intelectual. La dirección de los **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, INTELLISYS D CORP. y CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL**, convienen dar publicidad, por todos los medios posibles, a las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, haciendo un uso adecuado de la imagen y de los logos correspondientes a ambas instituciones. Todos los materiales desarrollados en conjunto en el marco de este convenio serán propiedad de las Partes firmantes y esta previa autorización escrita de la otra Parte podrá hacer uso de dichos materiales de la manera que sus representantes entiendan que mejor beneficien al desarrollo del proyecto contemplado en el presente convenio. En el caso de las herramientas y Software que se desarrollen en el marco del Presente Convenio serán propiedad y de uso exclusivo de **CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL**.

ARTÍCULO SEXTO: Duración del Convenio. Este Convenio tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la firma del mismo, pudiendo rescindirse el mismo, en cualquier

momento, a solicitud de cualquiera de las Partes sin causar dicha rescisión responsabilidad para ninguna de ellas.

PÁRRAFO I: Dicha rescisión deberá ser notificada por escrito, ya sea mediante carta dirigida al domicilio de la parte notificada establecido en el preámbulo del presente acuerdo o mediante email dirigido al representante de la parte notificada establecido en el preámbulo del presente acuerdo con su debida confirmación de recepción.

PÁRRAFO II: Dicha notificación debe hacerse en un plazo no mayor de quince (15) días antes de la efectividad de la rescisión del presente acuerdo, dando así un plazo razonable a la parte notificada para que pueda tomar todas las medidas necesarias para terminar la ejecución del acuerdo de que se trata.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enmiendas y modificaciones al Convenio. Los términos de este Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre las Partes. Para estos fines ya sea, la Dirección de los **CENTROS TECNOLÓGICOS, CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL O INTELLISYS D CORP** hará una solicitud escrita que someterá a la otra Parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO OCTAVO: Resolución de Controversias. Las posibles divergencias que pudiesen surgir durante la vigencia de este Convenio serán resueltas por una comisión mixta compuestas por cuatro (4) personas, dos (2) designadas por cada una de las partes, quienes deberán reunirse y deliberar dentro de los quince (15) días contados a partir del surgimiento de la controversia. Si a pesar de la intervención de dicha comisión, subsistiesen las posibles controversias, o en caso de que no se conforme esa comisión, asumirán la responsabilidad de solucionarlas los máximos representantes de cada Parte, en un plazo no mayor de treinta (30) días después de surgida la controversia y detallando por escrito los acuerdos a que lleguen ambas Partes. Si vencido este plazo de treinta (30), las partes no arribaren a ningún acuerdo, cualquiera de ella podrá someter su solución a los tribunales ordinarios competentes.

PÁRRAFO: Este Convenio se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana. La Dirección de los **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS y CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL**, se remiten al derecho común para todo aquello que no haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. Las Partes, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana y este Convenio.

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte y cinco (25) días del mes febrero del año dos mil quince (2015).


**POR LA DIRECCIÓN DE
LOS CTC:**


**LIC. JUAN CARLOS
HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**
Subdirector CTC

**POR CINCINNATUS INSTITUTE OF
CRAFTSMANSHIP, SRL:**


CHRISTIAN CORCINO
CEO

POR INTELLISYS D. CORP.:


**LIC. DALISA HEREDIA
JACKSON**
Presidente

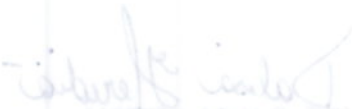

DRA. MARGARITA CEDEÑO DE FERNÁNDEZ
Vicepresidenta Constitucional de la República
Y Coordinadora del Gabinete de la Política Social
TESTIGO

Sigue al dorso

Yo, **Dra. Cecilia Jiménez Pérez**, Abogada y Notaria Pública de los del Número del Distrito Nacional, matrícula No. 6422, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores: **LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ, JACKSON, CHRISTIAN CORCINO** y las señoras **LIC. DALISA HEREDIA y DRA. MARGARITA CEDEÑO DE FERNÁNDEZ** quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto en sus vidas públicas como privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días de febrero del año dos mil quince (2015).


Dra. Cecilia Jiménez Pérez
Notaria Pública




LIC. DALISA HEREDIA
JACKSON
Fernández


CHRISTIAN CORCINO
C/O


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ
JACKSON
Fernández


DRA. MARGARITA CEDEÑO DE FERNÁNDEZ
Notaria Pública